



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-PDP-001-2022 (ANEXO ÚNICO)

Procedimiento para acreditar el interés jurídico, en el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), concernientes a personas fallecidas.

Índice

Glosario y acrónimos	2
1. Objetivo del Procedimiento.....	3
2. Personas facultadas para ejercer los derechos ARCO de personas fallecidas	3
3. Fallecimiento de la persona titular previo a la vigencia de la LGPDPPSO.....	3
4. Interés jurídico.....	3
5. Medios para acreditar el interés jurídico.....	4
5.1. Personas vinculadas a fallecidas.....	4
5.2. Familiares.....	4
5.3. Personas menores de edad.....	5
5.4. Personas en estado de interdicción o incapacidad.....	5
6. Procedimiento para acreditar el interés jurídico.....	5



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-PDP-001-2022 (ANEXO ÚNICO)

Glosario y acrónimos

CT	Comité de Transparencia.
Derechos ARCO	Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de los datos personales.
Enlace de transparencia y/o de Protección de Datos Personales	La persona servidora pública que, en representación del área u órgano del Instituto Nacional Electoral al que estén adscritos, recibe y da trámite a las solicitudes de acceso a la información y de datos personales.
INAI	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
INE o Instituto	Instituto Nacional Electoral.
LGPDP	Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
Lineamientos generales	Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.
Persona titular	La persona física a quien correspondían o pertenecían los datos personales.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia.
Procedimiento	Procedimiento para acreditar el interés jurídico, para el ejercicio de los derechos ARCO, concernientes a personas fallecidas ARCO.
Reglamento de PDP	Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Protección de Datos Personales.
UTTyPDP o Unidad de Transparencia	Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-PDP-001-2022 (ANEXO ÚNICO)

1. Objeto del Procedimiento.

El presente Procedimiento tiene por objeto establecer las directrices de la gestión interna para garantizar a las personas que acrediten tener un interés jurídico, de conformidad con las leyes aplicables, el ejercicio de los derechos ARCO, tratándose de datos personales de una persona fallecida, en posesión del INE.

2. Personas facultadas para ejercer los derechos ARCO de personas fallecidas

De conformidad con el artículo 49, párrafo 4, de la LGPDPPSP, así como 75 y 82 de los Lineamientos generales, tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico, de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos ARCO, siempre que la persona titular hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido o que exista un mandato judicial para dicho efecto.

En caso de que la persona fallecida no hubiere expresado fehacientemente su voluntad, bastará que la persona que pretende ejercer los derechos ARCO acredite su interés jurídico en los términos previstos en la normativa aplicable.

Tratándose de datos personales de personas fallecidas que forman parte del Padrón Electoral, únicamente los derechos de acceso, cancelación y oposición podrán ser ejercidos por la persona que acredite tener un interés jurídico o que exista un mandato judicial para tal efecto.

3. Fallecimiento de la persona titular previo a la vigencia de la LGPDPPSO.

No será necesario que las personas vinculadas con fallecidas acrediten contar con el mandamiento judicial o con la voluntad expresa y fehaciente de la persona titular (fallecida) para acceder a los datos personales, cuando acrediten que esta última falleció de manera previa a la entrada en vigor de la LGPDPPSO; en estos casos, sólo deberán acreditar el interés jurídico y los demás requisitos previstos en la legislación aplicable; de acreditar la voluntad expresa y fehaciente de la persona fallecida no será necesario el mandato judicial o viceversa.

4. Interés jurídico.

Por interés jurídico se entenderá aquel derecho subjetivo derivado de una ley que permite a una persona actuar a nombre de otra que por su situación le es imposible.

El interés jurídico es aquel que tiene una persona física que, con motivo del fallecimiento de la persona titular, pretende ejercer los derechos ARCO de ésta, para el reconocimiento de derechos sucesorios, atendiendo a la relación de parentesco



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-PDP-001-2022 (ANEXO ÚNICO)

por consanguinidad o afinidad que haya tenido con la persona titular, el cual se acreditará en términos de las disposiciones legales aplicables.

Podrán alegar interés jurídico, de manera enunciativa más no limitativa, el albacea, los herederos, los legatarios, las o los familiares en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado, o cualquier persona que haya sido designada previamente por la persona titular para ejercer los derechos ARCO en su nombre, lo que se acreditará con copia simple del documento delegatorio, pasado ante la fe de notario público o suscrito ante dos testigos.

5. Medios para acreditar el interés jurídico.

5.1. Personas vinculadas a fallecidas.

La persona que pretenda ejercer los derechos ARCO deberá anexar a su solicitud copia simple de los siguientes documentos:

- a) Identificación oficial de la persona a quien pertenecían los datos.
- b) Acta de nacimiento o Clave Única de Registro de Población (CURP) de la persona fallecida.
- c) Acta de defunción.
- d) Documento(s) que acrediten el interés jurídico, en su caso:
 - El documento donde la persona titular hubiere expresado fehacientemente su voluntad de que esta persona ejerza los derechos ARCO con relación a sus datos personales o
 - El mandato judicial para dicho efecto.
- e) Identificación oficial de quien presenta la solicitud.

5.2. Familiares.

Las o los familiares de la persona fallecida deberán acreditar el parentesco por consanguinidad o afinidad con la persona fallecida.

El parentesco por consanguinidad es el que existe entre personas que descienden de una misma persona progenitor, para acreditarlo, la persona interesada deberá anexar a su solicitud copia simple de las actas de nacimiento de ascendientes y descendientes.

El parentesco por afinidad es el que se contrae por el matrimonio, para acreditarlo deberá presentar copia simple de la respectiva acta de matrimonio.

En el caso de concubinato, la concubina o el concubino deberá proporcionar:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-PDP-001-2022 (ANEXO ÚNICO)

- a) Copia simple del acta de concubinato o del acta de nacimiento de la hija o hijo que haya procreado la persona fallecida o, en su caso,
- b) La diligencia de jurisdicción voluntaria mediante la cual acredita la relación de concubinato.

5.3. Personas menores de edad.

En el supuesto de que la persona titular hubiese sido menor de edad, el interés jurídico se acreditará con copia simple de los siguientes documentos:

- a) Acta de defunción.
- b) Acta de nacimiento.
- c) Identificación de la persona menor.
- d) Identificación de quien ejercía la patria potestad y/o tutela.

5.4. Personas en estado de interdicción o incapacidad.

En el supuesto de que la persona titular hubiese sido una persona en estado de interdicción o incapacidad declarada por ley o por autoridad judicial, el interés jurídico se acreditará con copia simple de la siguiente documentación:

- a) Acta de defunción.
- b) Identificación oficial de la persona titular (fallecida).
- c) Identificación de quien ejercía la tutela.
- d) Instrumento legal de designación del tutor.

En ambos supuestos, la persona interesada deberá presentar una carta en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que no se encontraba dentro de alguno de los supuestos legales de suspensión o limitación de la patria potestad o tutela.

Además, deberá acompañar una carta en la cual señale los motivos por los cuales solicita ejercer los derechos ARCO de la persona fallecida.

6. Procedimiento para acreditar el interés jurídico.

Para tener por acreditado el interés jurídico, la Unidad de Transparencia y órganos responsables del INE observarán los requisitos, términos y plazos establecidos en el presente Procedimiento.

- i. Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO podrán presentarse ante la Unidad de Transparencia u órganos delegacionales del INE, mediante escrito libre o correo electrónico, a la cuenta: transparencia@ine.mx, o a través de la PNT: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-PDP-001-2022 (ANEXO ÚNICO)

- ii. Cuando los órganos delegacionales del Instituto reciban una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberán remitirla a la Unidad de Transparencia dentro del día hábil siguiente, para su registro y trámite correspondiente.
- iii. Recibida la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnará al órgano del Instituto al que corresponda el tratamiento, resguardo o posesión de los datos personales materia de la solicitud, dentro del día hábil siguiente a su recepción.
- iv. La persona Enlace de Transparencia y/o de Protección de Datos Personales, revisará que la solicitud contenga los requisitos previstos en el artículo 52 de la LGPDPSO, así como los documentos, completos y legibles, para acreditar el interés jurídico, establecidos en el numeral 5 del presente Procedimiento.
- v. Los documentos establecidos en el numeral 5 del presente Procedimiento, podrán presentarse a través de los siguientes formatos y medios:
 - a) Físico: copia simple legible (cuando sea presentada directamente en las instalaciones de la Unidad de Transparencia u órganos delegacionales del INE).
 - b) Electrónico: archivo PDF (cuando sea presentada por correo electrónico o a través de la PNT).
- vi. En caso de que el órgano del Instituto considere que la solicitud no satisface algún requisito legal o no contiene alguno de los documentos necesarios para acreditar el interés jurídico referidos en este Procedimiento, lo comunicará a la Unidad de Transparencia, dentro de los dos días hábiles siguientes al turno, enlistando los documentos faltantes o señalando de manera precisa y puntual la omisión que debe subsanar la persona solicitante, a la Unidad de Transparencia a fin de que la UT requiera a la persona interesada que enmiende las omisiones.
- vii. La Unidad de Transparencia prevendrá a la persona interesada dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-PDP-001-2022 (ANEXO ÚNICO)

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo para dar respuesta a la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

En caso de que la persona interesada atienda satisfactoriamente la prevención, el plazo para dar respuesta a la solicitud empezará a correr al día hábil siguiente al su desahogo.

- viii. Una vez que el órgano del Instituto cuente con los documentos completos y legibles para acreditar el interés jurídico, la persona Enlace de Transparencia y/o de Protección de Datos Personales deberá revisarlos, analizarlos, y asegurarse que cumplan con los requisitos enunciados en los puntos 4 y 5 del presente procedimiento y en las disposiciones legales aplicables, para tener por acreditado el interés jurídico y continuar con el trámite de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.
- ix. De resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el órgano responsable lo comunicará a la Unidad de Transparencia dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquél en que haya recibido la solicitud.
- x. En caso que la persona Enlace de Transparencia y/o de Protección de Datos Personales derivado del análisis de los documentos proporcionados por la persona interesada, determine no se acredita el interés jurídico por observar incoherencia, omisión o por no cumplir con alguno de los requisitos enunciados en los puntos 4 y 5 del presente procedimiento y en las disposiciones legales aplicables, deberá de remitir al CT, por conducto de la Unidad de Transparencia, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que recibió la referida solicitud, un oficio en el que funde y motive su determinación, acompañando, en su caso, las pruebas que resulten pertinentes y el expediente correspondiente, para que el CT resuelva si confirma, modifica o revoca la improcedencia manifestada.
- xi. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la persona interesada, dentro del plazo de veinte días hábiles, conforme a lo previsto en los artículos 51 de la LGPDPSO y 42, fracción XI del Reglamento de PDP.
- xii. La respuesta correspondiente deberá precisar el costo de reproducción o envío y la modalidad de la entrega de la información, se privilegiará el acceso en la modalidad de entrega y de envío elegidos por la persona interesada, siempre y cuando el tipo de información lo permita.
- xiii. En caso de resultar procedente el ejercicio del derecho ARCO, el mismo se hará efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días hábiles



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-PDP-001-2022 (ANEXO ÚNICO)

contados a partir del día hábil siguiente en que se haya notificado la respuesta a la persona interesada, previa acreditación del interés jurídico.

Para tal efecto, el personal del INE, encargado de notificar la respuesta correspondiente, solicitará a la persona interesada exhibir una identificación oficial original vigente y proporcionar copia de la misma (Credencial para Votar, Cartilla Militar, Cédula Profesional, Pasaporte o, en su caso, documento migratorio), además de exhibir el original de los documentos que presentó en su solicitud de ejercicio de derechos ARCO, para acreditar el interés jurídico, señalados en el numeral 5 del procedimiento, previa notificación, para su cotejo, y constatará al momento de notificar, tras una revisión ocular general, que concuerden con las copias simples referidas, mismas de las que llevará copia como Acuse, de lo cual se asentará razón en autos, siguiendo el proceso de notificación establecido en el artículo 46 del Reglamento de PDP del INE.

La persona notificadora, deberá observar que los documentos originales presentados, cuenten con los elementos de control que aseguren su autenticidad, tales como sellos, firmas, hojas membretadas, certificación y los demás que establezcan las disposiciones legales.

Cuando por alguna razón, la persona interesada no pueda presentar los documentos originales o formen parte de un libro, expediente o legajo, deberá exhibir copia para que se compulse la parte que señalen, indicando el lugar en donde éstos se encuentren, debiendo justificar la circunstancia por la cual no puede exhibirlos, de lo cual se asentará razón en autos.